



PARA: RECTORES, DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO NO OFICIALES Y SUPERVISORES DE LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

DE: SECRETARIA DE EDUCACION D.T.C.H SANTA MARTA

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS APLICABLES AL AÑO ESCOLAR 2020.

FECHA: 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Reciban un cordial saludo desde la Secretaria de Educación.

El Secretario de Educación de Santa Marta, para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994; la Ley 1269 de 2008; Capítulo 2, Título 2, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Directiva Ministerial No 21 de 2009 y la guía No 04 versión 8 Manual de Evaluación y Clasificación y la Resolución Ministerial número 010617 del 07 de octubre de 2019, "por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020. Para ello se dispone lo siguientes:

1. **Es obligación de todos** los establecimientos educativos privados de educación formal que operen en el territorio nacional **realizar la Autoevaluación Institucional** vía Web en el sistema de información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media – EVI, según lo estipula la Directiva Ministerial No 21 de 2009, para lo cual el Ministerio de Educación Nacional ha dispuesto la dirección www.mineduccion.gov.co/autoevaluacion, para ingresar digite el número del Código DANE en el campo o casilla "usuario" y como contraseña el mismo código DANE en forma invertida.

La información de la caracterización del servicio educativo y la estructura de tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos, se diligenciará en el aplicativo Web "EVI" del Ministerio de Educación Nacional hasta el **16 de octubre de 2019**, para los establecimientos que operen en calendario A y hasta el **15 de abril de 2020** los establecimientos que operen el calendario B.

De acuerdo a la Resolución Ministerial No 010617 de 7 de octubre de 2019, los Establecimientos Educativos clasificados para la vigencia 2019 en los regímenes de Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado, podrán incrementar las tarifas del servicio educativo en sus componentes, de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos de acuerdo con la **Resolución Nacional que emita para tal fin el Ministerio de Educación Nacional en el año 2019.**

La denominación de la institución, en el aplicativo EVI, tiene que ser diligenciada tal como aparece en la Resolución de la respectiva Licencia de iniciación de labores o Licencia de Funcionamiento o de modificación del nombre.

2. **Anexos:** Las instituciones educativas deben ingresar en la opción de anexos de la página Web del aplicativo EVI del Ministerio de Educacional Nacional, los siguientes documentos **debidamente firmado y escaneado:**

1. Certificado del contador sobre el pago de seguridad social de todos los empleados del establecimiento educativo por el año académico 2019.
2. Planilla integrada de autoliquidación de aportes a las entidades prestadoras del servicio de la seguridad social integral (salud, pensión, ARL, parafiscales), donde se pueda evidenciar el pago de



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

CIRCULAR No. 052



los aportes de todo el personal vinculado al establecimiento educativo durante el calendario escolar 2019.

3. Certificado de la fecha de inicio de matrícula firmado por el rector del establecimiento educativo.
4. Certificado del contador sobre el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado, (sólo para los que lo hacen).
5. Certificado o acreditación de calidad (únicamente para los que están certificados en calidad).
6. Certificado del rector del establecimiento educativo de lo efectivamente cobrado en cada grado en la vigencia 2019, discriminado de la siguiente forma: matrícula, pensión, otros cobros, otros cobros periódicos.
7. Licencia de Funcionamiento del E.E.
8. Resolución de los costos año anterior o desprendibles de pago del valor de la matrícula y pensión por grado.
9. Copia de 2 actas firmadas por Consejo Directivo. (la primera presentación de costos y lista de textos y la segunda de aprobación de costos).
10. Listas de textos y útiles escolares.
11. Estado Financiero firmado por contador, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional
12. Fotocopia del ISCE para quien lo haya presentado.
13. Plan de mejora para los E.E. que lo requieran.
14. Plan remedial para los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.
15. Cronograma del Proceso de Matrícula para el año 2019.
16. Certificado de salud de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que evidencie la educación inclusiva.

RECOMENDACIONES PARA TENER EN CUENTA

- Toda la información general en cuanto a nombre de la institución, rector, dirección, teléfono y correo electrónico entre otros debe ser actualizada.
- En la cantidad total de estudiantes debe ingresar los grupos que tiene en cada grado, y totalizar los matriculados de acuerdo al SIMAT.
- Si su institución obtuvo tarifa libre para el primer grado debe colocarla en el espacio donde le pregunta "*tarifa propuesta para el primer grado ofertado...*"
- Las tarifas de otros cobros deben propuestos para el año próximo deben ser las autorizadas por el MEN: Papelería, carnet estudiantil, Bibliobanco. Los otros conceptos no son de obligatoriedad para el padre de familia sino OPCIONAL.
- La tarifa anual que debe agregar en la plataforma EVI, es la que le autorizaron en la resolución de costos del año anterior, esta debe ir sin incremento, sino tal cual como le sale en la resolución.
- En caso de no tener la resolución debe relacionar los desprendibles de pago y la tarifa anual que debe anotar en la casilla corresponde a: la matrícula neta cancelada por el padre de familia más las diez pensiones. luego en la otra casilla relacionar los otros cobros.
- Los valores de la tarifa anual se colocan sin puntos ni comas.

- Según lo establecido en la Guía No. 4 Manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados, cada establecimiento educativo debe diligenciar un formulario de autoevaluación para cada una de las jornadas que funcionan en el establecimiento educativo, en la aplicación en línea EVI, con lo cual éstas se clasifican en uno de los regímenes para el cobro de tarifas establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.
- Verifique al terminar el proceso de diligenciamiento de la autoevaluación institucional que le haya sido asignado el Régimen respectivo, si esto no fue así comuníquese con la mesa de ayuda, cuyos datos se encuentran al inicio del aplicativo en línea EVI.
- Al diligenciar el formulario 2 de la autoevaluación institucional, en el cuadro "Tarifas, cobros periódicos y otros cobros periódicos del año en curso", debe ingresar el valor anual aprobado por la Secretaría de Educación Distrital de Santa Marta en el periodo académico 2019.



Carrera 8 N° 28A - 60 Taminaca
Conmutador: +57 (5) 4209600 (1393)
Línea gratuita nacional: 01 8000 955 532
Nit: 891.780.009-4
www.santamarta.gov.co
SantaMarta D.T.C.H.



- La Notificación de la Resolución de costos, como actos administrativos, para el año académico 2020 se hará personalmente al Representante Legal del establecimiento educativo o su apoderado. En caso de no presentarse el Representante Legal o su apoderado ante esta dependencia, el Acto Administrativo será notificado por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Si el establecimiento educativo tiene varias sedes, deberá relacionarlas en la comunicación de la notificación de la autoevaluación institucional 2019.

El Artículo 15 de la Resolución 10617 del 07 de octubre del 2019. Otros cobros periódicos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, los otros cobros periódicos deben fijarse de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. Del mencionado Decreto, siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.1.2. De la misma norma y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.

3. PROHIBIR A ESTUDIANTES PRESENTAR EVALUACIÓN POR FALTA DE PAGO.

En lo referente a esta situación, nos permitimos recordar que no se puede impedir el ingreso de los estudiantes a la Institución Educativa, ni prohibir la presentación de evaluación periódica o final, cuando los padres o responsables se encuentran en mora con sus pagos, al respecto, les recordamos que tal actividad es una clara violación a los derechos de la Educación, impedir que un estudiante participe de cualquier actividad académica o de recreación en un colegio como consecuencia del incumplimiento del pago de pensiones.

En ningún caso, los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y demás actividades académicas.

4. OTROS COBROS PERIODICOS

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los anteriores conceptos, y crea dentro de los mencionados cobros periódicos, el concepto "Otros cobros periódicos", y los define como las sumas que se pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación.

Estos deben ser fijados de manera expresa en el Manual de Convivencia, -el cual hace parte del Proyecto Educativo Institucional- previa aprobación del Consejo Directivo del colegio, en el que están representados padres, estudiantes y exalumnos. Estos cobros deben ser comunicados a las familias durante el proceso de matrícula.

De lo anterior se desprende que los otros cobros periódicos son de naturaleza voluntaria, de lo cual se excluye el carnet estudiantil, reglamentado por el artículo 2.3.3.1.2.1. del Decreto 1075 de 2015.

El bibliobanco, también puede incluirse, en la medida en que no se constituya un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias. Este cobro es autorizado por el artículo 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015.

Por otra parte, los otros cobros no pueden incluir los servicios comunes y obligatorios, que se cobran en la matrícula y la pensión, por ejemplo, clases de sistemas o deportes o inglés que hagan parte del currículo e impliquen requisitos para la aprobación de un área, proyecto o grado y deben desprenderse de la prestación del servicio educativo.



5. RETENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN.

La Resolución No. 010617 07 octubre de 2019 emanada por el Ministerio de Educación, establece que en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media, podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, cuando los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013.

6. LISTA DE TEXTO Y UTILES ESCOLARES

Las listas escolares deben ser aprobadas por el consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo, un mes antes de iniciar labores, deben ser entregadas a los directores de núcleo de cada localidad, donde se encuentran adscrito el establecimiento Educativo y deberán dar a conocer a los padres de Familia antes las matrículas de los estudiantes. Las listas escolares únicamente deberán contener listas completas de útiles escolares de uso pedagógico, texto, uniforme e implementos. Los Establecimientos Educativos tienen prohibido vender texto y uniformes, con excepciones de textos que pueden ser adquiridos en el mercado.

En consecuencia, me permito solicitar toda su coloración en el cumplimiento de las normas y directrices del MEN.

De antemano agradecemos su compromiso y responsabilidad con la gestión del sector Educativo de carácter privado del Distrito de Educación Distrital.

DAVE ALAN GONZALEZ AVELLANEDA
 Secretario de Educación (E)

Proyecto: *2*
okumar
KARINA ISABEL CHAVEZ DE LA HOZ
 Jefe de Área Inspección y Vigilancia

Digito: **Antonia Daza**
 Aux-Adm IVC *AD*